

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00220-00

Fecha de Fijación del Traslado: 14 de junio de 2023

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO DEMANDA RECONVENCIÓN
(Archivo digital 20)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 15 de junio de 2023

Termina: 22 de junio de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria (2)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN - RÉPLICA FRENTE A EXCEPCIONES FORMULADAS.

orlando beltran rojas <orbero35@yahoo.es>

Vie 9/12/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; felipenarvaez488@gmail.com <felipenarvaez488@gmail.com>; terminosjgm <terminosjgm@outlook.com>

Señora
Jueza Veintisiete (27) de Familia
De la Ciudad de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso de divorcio.

Rad.: 11001-31-10-027-2022-00220-00

Dte.: SOLENIA ROJAS VIVAS.

Ddo.: FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Respetada Doctora:
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Jueza.

Cordial Saludo, el Suscrito, **ORLANDO BELTRÁN ROJAS**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.434.837, portador de la tarjeta profesional número 128.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderado judicial reconocido de la parte demandante, procedo a través del presente escrito a presentar contestación de demanda de reconvenición cursante dentro del proceso de la referencia, estando en términos según lo consagrado en el artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo único del artículo 9º de la Ley 1322 de 2022, de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. LO QUE SE DEBATE

En el presente asunto, el objeto del debate consiste en determinar si procede las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda inicial, o por el contrario procede las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda de reconvenición respecto a la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre la demandante SOLENIA ROJAS VIVAS y el demandando FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

- 2.1. De cara a la **PRIMERA** pretensión enlistada en el libelo de la demanda de reconvenición se **ADMITE**, en cuento esta pretensión hace parte de las pretensiones de la demanda inicial.
- 2.2. De cara a la **SEGUNDA** pretensión enlistada en el libelo de la demanda de reconvenición se **ADMITE**, en cuento esta pretensión hace parte de las pretensiones de la demanda inicial.
- 2.3. De cara a la **TERCERA** pretensión enlistada en el libelo de la demanda de reconvenición se **ADMITE**, en cuento esta pretensión hace parte de las pretensiones de la demanda inicial.
- 2.4. De cara a la **CUARTA** pretensión enlistada en el libelo de la demanda de reconvenición debe sujetarse de conformidad con la resolución del debate jurídico.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

- 3.1.- El hecho, que refiere el numeral **PRIMERO** del acápite de los fundamentos de hecho de la demanda de reconvenición, **SE ADMITE**.

- 3.2.- El hecho, que refiere el numeral **SEGUNDO** del acápite de los fundamentos de hecho de la demanda de reconvención, **SE ADMITE**, advirtiendo que en la oportunidad de la presentación de la demanda inicial, la hija JENNIER DAYANA NARVÁEZ, era menor de edad.
- 3.3.- El hecho, que refiere el numeral **TERCERO** del acápite de los fundamentos de hecho de la demanda de reconvención, **SE ADMITE**, en la medida que fue el señor FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ. El gestor y culpable de la separación de cuerpos de hecho que pregona este hecho, y es el que ha incurrido al débito como buen padre de familia y esposo, además es el que abandonó el hogar.
- 3.4.- El hecho, que refiere el numeral **CUARTO** del acápite de los fundamentos de hecho de la demanda de reconvención, **SE NIEGA**, en el sentido de considerar la causal que trata en numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, la que deba desatar en el debate procesal como causal que haga tránsito a la declaratoria de la cesación de los efectos civiles objeto de la pretensión principal de la demanda inicial, máxime cuando se ha dado lugar de por medio la violencia intrafamiliar y maltrato de género por parte del señor FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ en contra de su pareja SOLENIA ROJAS, comportamientos que están especialmente censurados constitucionalmente, en tratados internacionales, así como de la jurisprudencia de las altas cortes; por lo que debe prevalecer la causal 3 del artículo 154 de la obra sustancial mencionada, como causal que haga tránsito a la declaratoria de la cesación de los efectos civiles pretendido.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CAUSAL INVOCADA

De cara a la causal invocada por el defensor jurídico de la parte demandada, en el escrito de demanda de reconvención, que textualmente cito: “ Se invoca como causal de divorcio la prevista en el artículo 154, numeral 8 del Código Civil, que literalmente establece: “*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años*”. ” **no es de recibo esta causal**, por las razones que dentro del debate jurídico procesal que nos ocupa, pues prima de una parte la demostración de la ocurrencia de las causales subjetivas invocadas en la demanda inicial, y de otra parte el cónyuge en contra de quien se invocan estas causales , esto es el señor FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ, en su ejercicio de su derecho de defensa deberá demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue él gestor de la conductas censurables que permite la invocación de estas causales; máxime, lo reitero, cuando del señor FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ ha ejercido en contra de su pareja SOLENIA ROJAS, violencia intrafamiliar y maltrato de género, conductas que se encuentran especialmente censuradas constitucionalmente, en tratados internacionales, así como de la jurisprudencia de las altas cortes colombianas.

5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DEMOMINADO FUNDAMENTOS DE DERECHO

El suscrito defensor jurídico de la parte demandada en reconvención, no encuentra reparo frente a los fundamentos de derecho esgrimidos por la parte demandante en reconvención.

6. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE PRUEBAS

El suscrito defensor jurídico de la parte demandada en reconvención, no encuentra reparo frente al decreto de la práctica de las pruebas solicitadas.

7. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

El suscrito defensor jurídico de la parte demandada en reconvención, no encuentra reparo frente en lo enunciado en este acápite.

8. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

8.1 PREVALENCIA DE LA CAUSAL SUBJETIVA FRENTE A LA CAUSAL OBJETIVO

Como ya lo he indicado en el texto de este escrito el Señor **FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ**, deberá demostrar, de una parte que los hechos alegados en la demanda inicial que permite invocar las causales tercera en concurrencia con la causal segunda que trata el artículo 154 del Código Civil Colombiano, no ocurrieron, o que no fue el gestor de dichas conductas censurables, de otra parte deberá demostrar como lo indica su apoderado judicial en la formulación de excepciones de mérito la falta de legitimación de la parte actora de cara a las causales invocada en la demanda inicial y/o la caducidad en la formulación de las mismas, con una cualquiera de las causales invocada que el Despacho Judicial encuentre debidamente probada y halle el Despacho invocada dentro del término legal, deberá darse curso a la declaratoria de la cesación de los efectos civiles, como consecuencia de la declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial por divorcio, en unión con la declaratoria de las respectivas sanciones legales, que además has sido solicitadas.

Invoco como sustento procesal a la presente excepción de fondo que se formula o consagrado en los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso, en lo que corresponde a la necesidad de la prueba; el demandado deberá probar lo reitero que los hechos alegados en la demanda inicial no ocurrieron, o que no fue el gestor de dichas conductas censurables.

“Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

Por su parte el artículo 167 de la norma procesal contempla:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

8.2 EXCEPCIONES GENÉRICAS.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso, se solicita al Despacho Declarar de Oficio cualquiera otra excepción que pueda encontrar probada en favor de la parte demandada.

9. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito de manera respetuosa al Despacho Judicial sean desestimadas las pretensiones de la demanda de reconvenición formulada, en tanto, que la parte demandada no logre desvirtuar las causales subjetivas invocada en la demanda inicial.

10. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Me permito aportar al expediente a título de prueba, documento contentivo de notificación por parte del Juzgado 27 Penal Municipal con funciones de conocimiento de la programación de diligencia virtual de audiencia en contra del señor FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, por lo tanto comedidamente solicito al Despacho se sirva recepcionar, admitir, apreciar como tal, esto en virtud de probar que efectivamente se encuentra en curso actuación procesal penal en contra del señor FELIPE NARVÁEZ, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, que dio pie a la invocación de la causal 3º del Artículo 154 del Código Civil, que textualmente indica **“los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”**.

11. ANEXOS

Me permito adjuntar con este escrito, el documento que se aduce a título de prueba documental.

12. NOTIFICACIONES

El Suscrito, ORLANDO BELTRÁN ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 290 del Código General del Proceso con todo respeto solicito que toda decisión que se profiera dentro del proceso que nos ocupa me sea notificada personalmente de manera física en la Oficina Profesional ubicada en la Transversal 60 (Av. Boyacá) No. 51A – 51 Sur, primer piso, del barrio Nuevo Muzú, de la Ciudad de Bogotá, D.C., de manera electrónica recibo notificación personal al correo electrónico orbero35@yahoo.es el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por redes sociales al WhatsApp vinculado al número telefónico 311-5814422, en el que puedo igualmente ser contactado.

Con todo respeto,

Atentamente,



ORLANDO BELTRÁN ROJAS
Abogado.

Fwd: Citacion Audiencia

De: Solenia Rojas (solvirojas@gmail.com)
Para: orbero35@yahoo.es
Fecha: martes, 29 de noviembre de 2022, 22:51 GMT-5

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones 02 Centro Servicios Convida - Seccional Bogotá**
<not02cserconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie., 21 de octubre de 2022 10:17 a. m.
Subject: Citacion Audiencia
To: solvirojas@gmail.com <solvirojas@gmail.com>

Bogotá D.C., viernes, 21 de octubre de 2022

Señor(a):

SOLENIA ROJAS VIVAS

Ciudad

Ref. CUI **11001600001520210260900 NI 424913**

Respetado Señor(a):

Se le notifica que el Juzgado 27 Penal Municipal Con Funcion De Conocimiento programó diligencia virtual de **CONCENTRADA ART. 542 DE LA LEY 1826** para el día **15 de Febrero de 2023** a las **10:00 AM**, actuación seguida contra **FELIPE NARVAEZ MARTINEZ**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO**, despacho ubicado en la Calle 16 No. 7 – 39 sede Convida piso 2. En el que usted figura como **Víctima**.

Nota: Solicite el link de la conexión de las audiencias virtuales en el siguiente correo apoyoconvida3@cendoj.ramajudicial.gov.co o al despacho de conocimiento. Radique sus peticiones o consultas en el correo Reparto Correspondencia - Convida - Seccional Bogotá- repartoccvbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **** No responda este correo.** No se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

OBSERVACIONES:

Cordialmente

DANIEL FERNANDO ZAMORA ZAMORA

SECRETARIO

Calle 16 No. 7 – 39 Mezaninne Edificio Convida

Correo electrónico: not02cserconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



image001.jpg
9.5kB



image002.jpg
4kB



image003.jpg
5.9kB



image003.jpg
5.9kB

Señora
Jueza Veintisiete (27) de Familia
De la Ciudad de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso de divorcio.

Rad.: 11001-31-10-027-2022-00220-00

Dte.: SOLENIA ROJAS VIVAS.

Ddo.: FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ

Asunto: **RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES DE FONDO
PROPUESTAS.**

Respetada Doctora:
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Jueza.

Cordial Saludo, el Suscrito, **ORLANDO BELTRÁN ROJAS**, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi antefirma actuado en calidad de apoderado judicial reconocido de la parte demandante, procedo a través del presente escrito a presentar escrito contentivo de réplica contra las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, en los siguientes términos:

En la contestación de la demanda, la parte demandada mediante apoderado judicial propone excepciones que denomina de fondo, las cuales transcribo así:

“EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION DE LA PARTE ACTORA y CADUCIDAD DE LAS CAUSALES INVOCADAS PARA DEMANDAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

De un lado, La demandante no está legitimada para demandar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, en virtud de que incurrió en la causal 2 establecida en el artículo 154 del Código Civil, dado que de manera reiterada ha incurrido al débito conyugal durante los dos últimos años, incluyendo la fecha de presentación de la contestación de la demanda.

De otro lado, ha operado la caducidad respecto de las causales 2 y 3 del artículo 154, numeral 1 del Código Civil, dado que el artículo 156 del Código Civil, advierte expresamente que “El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima o respecto a las causales segunda, tercera, cuarta y quinta. (Corte Constitucional C-985 de diciembre 2 de 2010.MP. JOSE IGNACIO PRETELT CHALJUB).

Conforme lo confiesa la demandante, los supuestos hechos que configuran las causales invocadas se produjeron el primero de mayo de 2021, fecha también respaldada en la misma prueba documental aportada por ella misma como la denuncia puesta ante la Comisaría de Familia y documentales contenidas en los numerales 6.1.8, 6.1.9, 6.1.12 del acápite de pruebas documentales.”

De cara a estas excepciones formuladas, me permito pronunciare de la siguiente manera:

La parte demandante en cabeza de la señora SOLENIA ROJAS VIVAS, si goza de la legitimación en la causa por activa, frente a las causales invocadas en la demanda inicial a través de las cuales solicita la cesación de los efectos civiles, como consecuencia de la declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial por divorcio, en unión con la declaratoria de las respectivas sanciones legales, que además has sido solicitadas, por haberse impetrado la demanda dentro del término legal consagrado en la norma sustancial, como así se demuestra en el material documental aportado al expediente, de cara con la radicación de demanda y aún la admisión de la misma; ahora bien si la demanda ha sido presentada en atención de los consagrado en el artículo 94 del Código General del proceso, se ha dado lugar a la interrupción de la prescripción y en consecuencia se ha dado lugar al impedimento que se produzca la caducidad que alega la parte demandante en esta excepción de mérito, además la parte demandada obtuvo conocimiento del auto admisorio de la demanda y se pronunció frente al

mismos dentro del término consagrado en este artículo , por lo que no hay lugar en el alegato del defensor de la parte demandada de la operancia de la caducidad.

Por lo que, la parte demandada en cabeza del Señor FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ, deberá demostrar y probar plenamente, lo enunciado en sus excepciones que formuló con el título de excepciones de fondo.

Para tal efecto invoco lo que pregonan los siguientes artículos del Código General del Proceso:

“Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

Por su parte el artículo 167 de la norma procesal contempla:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

SOLICITUD:

Por lo manifestado, comedidamente solicito a la Señora Jueza, declarar no probadas las excepciones de fondo planteadas por el demandado, y en cambio, proferir sentencia donde se acojan una a una las pretensiones de la demanda inicial.

Con todo respeto,

Atentamente,



ORLANDO BELTRÁN ROJAS
Abogado.

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN - RÉPLICA FRENTE A EXCEPCIONES FORMULADAS.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 4:51 PM

Para: orbero35@yahoo.es <orbero35@yahoo.es>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.